

# FONDO DE EMPLEADOS DE CEMEX COLOMBIA - FECEM

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **ARTICULO 1°. Naturaleza y nombre**

La entidad es un Fondo de Empleados, empresa asociativa de la economía solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, conformado básicamente con trabajadores dependientes, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE CEMEX COLOMBIA, el cual se podrá identificar alternativamente con la sigla "FECEM".

**Parágrafo:** La entidad fue constituida inicialmente como COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DIAMANTE SAMPER, con el nombre abreviado de COOPDIASAM, bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria y en consecuencia por efectos de la transformación y reforma de su estatuto, adoptó la forma de Fondo de Empleados, manteniendo su personalidad jurídica y su registro ante la Cámara de Comercio de Bogotá, sin que se produjera solución de continuidad en la existencia de la entidad como persona jurídica, ni en sus actividades, ni en su patrimonio.

### **ARTICULO 2°. Domicilio y ámbito territorial de operaciones**

El domicilio principal y legal del Fondo de Empleados es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. Tendrá como radio de acción y ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, pudiendo establecer seccionales, agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional, previa reglamentación adoptada por la Junta Directiva, conforme a la Ley y al presente Estatuto.

### **ARTICULO 3°. Duración**

La duración del Fondo de Empleados es indefinida, sin embargo, podrá fusionarse, incorporarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la legislación vigente y en el presente Estatuto.

### **ARTICULO 4°. Régimen, Principios y Fines**

El Fondo de Empleados se rige por las leyes que regulan la economía solidaria y determinan la naturaleza, características, constitución, regímenes internos, responsabilidad, sanciones y demás disposiciones legales, que determinan a estas entidades, así como por los principios, fines, y características de las organizaciones de la economía solidaria y por el presente estatuto y los reglamentos que lo complementan.

## CAPITULO II OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

### **ARTICULO 5°. Objeto Social**

FECM tiene como objeto social mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

### **ARTÍCULO 6°. Actividades y Servicios**

Para cumplir su objeto social, FECM podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y captar ahorro exclusivamente de sus asociados a la vista, a término y en forma contractual permanente, en las modalidades y con los requisitos que establezca el presente estatuto o los reglamentos y de conformidad con las disposiciones legales que reglamenten dichas captaciones.
2. Otorgar créditos únicamente a sus asociados, con base en los aportes sociales individuales y los ahorros de éstos, en las modalidades, fines, condiciones y garantías establecidas en los reglamentos y de conformidad con las disposiciones legales que reglamenten este servicio.
3. Suministrar en forma directa o a través de convenios, bienes de capital, bienes muebles duraderos o productos de consumo, que satisfagan las necesidades, personales, familiares y de trabajo de los asociados.
4. Adelantar directamente, por administración delegada o mediante convenios con entidades especializadas, programas o construcciones de vivienda para beneficio de los asociados y constituirse en gestores de programas de comercialización, administración e intermediación de bienes inmuebles.
5. Promover y apoyar a los asociados para el desarrollo de actividades empresariales.
6. Organizar directamente o mediante acuerdos con empresas especializadas programas vacacionales o recreativos, con destino a los asociados y familiares, pudiendo constituir o formar parte de agencias de turismo debidamente autorizadas.
7. Suministrar mediante convenios con entidades autorizadas servicios o programas complementarios de salud para los asociados y sus familias.

8. Ejecutar programas de administración delegada de las empresas empleadoras de sus asociados, siempre que con ello favorezca el mejoramiento de las condiciones económicas o de bienestar social de los asociados y sus familiares, o que contribuya al fortalecimiento y consolidación institucional del Fondo de Empleados.

9. Desarrollar programas de previsión, seguridad social y solidaridad en favor de los asociados y familiares, así como actuar como intermediarios de servicios de seguros para la protección de la vida o bienes de los asociados y sus familiares, con compañías debidamente reconocidas y autorizadas por la entidad gubernamental competente.

10. Realizar toda clase de actividades de formación, capacitación y actualización de sus asociados y familiares, llevando a cabo cursos, conferencias, seminarios, talleres que correspondan únicamente a aquellas de educación informal y promoviendo o contratando con entidades debidamente autorizadas las que correspondan a educación formal y no formal.

11. Producir y difundir publicaciones en materias propias de la economía solidaria y en temas especializados, propios de los objetivos sociales del Fondo de Empleados.

12. Participar en la constitución de nuevas personas jurídicas a través de las cuales se desarrollen actividades comerciales de carácter lícito.

13. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FECEM podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios y financieros, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

#### **ARTICULO 7°. Amplitud administrativa operativa y reglamentación de las actividades y servicios**

Para el desarrollo de las actividades y servicios, se podrán crear las oficinas, secciones, establecimientos o dependencias administrativas que sean necesarias; realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como la apertura de agencias o de sucursales y se dictarán las reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los servicios, los sujetos beneficiarios de los mismos, las operaciones y actividades para ejecutarlos, los recursos económicos para prestarlos y todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar el normal funcionamiento de éstos.

#### **ARTICULO 8°. Extensión de servicios**

FECEM prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados. Los demás servicios y en especial los de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los familiares directos del asociado, para lo cual los reglamentos de los respectivos servicios establecerán

los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, pueden prestarse.

#### **ARTICULO 9°. Convenios para la prestación de servicios y asociación con otras entidades**

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, con excepción de los de ahorro y crédito, FECEM podrá contratarlo con otra entidad, preferiblemente del sector de la economía solidaria. Así mismo, el Fondo de Empleados podrá convenir la realización de una o más operaciones con otra u otras entidades, o asociarse con empresas o instituciones de otro carácter jurídico, siempre que tal vinculación sea conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social y no se afecte su característica de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

Para el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales, FECEM podrá asociarse con empresas o instituciones de otro carácter jurídico, siempre que tal asociación sea conveniente o necesaria y no se desvirtúe con ello ni el propósito de servicio, ni la naturaleza no lucrativa de sus actividades.

#### **ARTICULO 10°. Convenios con la entidad que genera el vínculo de asociación**

FECEM conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las entidades que generan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos para desarrollar actividades y servicios en beneficio de los asociados.

### **CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS**

#### **ARTICULO 11°. Calidad del Asociado**

Tienen el carácter de asociados las personas que suscribieron el acta de constitución, así como quienes han sido admitidos como tales por la Gerencia, siempre que estén debidamente inscritos en el registro social y permanezcan activos en el Fondo de Empleados. El gerente deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado.

El número de asociados de FECEM será variable e ilimitado.

#### **ARTICULO 12°. Requisitos de Admisión como asociados**

Podrán ser admitidos como asociados aquellas personas naturales legalmente capaces para contraer obligaciones por sí mismo y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser trabajador asalariado de cualquiera de las empresas que integran el grupo empresarial que está conformado por la empresa matriz Cemex Colombia S. A. las subordinadas a ésta, bien sean sociedades filiales o subsidiarias, así como todas aquellas donde exista unidad de propósito o de dirección. Independiente de la forma de vinculación de la sociedad ZONA FRANCA ESPECIAL CEMENTERA DEL MAGDALENA MEDIO S.A.S., ZOMAM S.A.S., igualmente podrán ser asociados los

pensionados de esta sociedad. Adicionalmente podrán ser admitidos los pensionados con pensión plena del ISS, de un fondo de pensiones o compartida con la empresa empleadora, o los sustitutos pensionales, siempre y cuando hayan adquirido el referido status siendo asociado de FECEM, y los trabajadores dependientes del mismo Fondo de Empleados.

3. No tener antecedentes penales y demostrar buena conducta y un comportamiento ético y de correcto cumplimiento de sus obligaciones económicas.

4. Autorizar los descuentos periódicos y permanentes con destino al aporte, el ahorro y el pago de las obligaciones, del mismo modo que autorizar el descuento por las amortizaciones que se pacten, producto de los servicios que obtenga del Fondo de Empleados.

5. No estar reportado en listas internacionales o nacionales por conductas derivadas del lavado de activos y financiación al terrorismo.

6. Presentar solicitud de admisión por escrito con las formalidades y documentos exigidas en ésta, la cual será estudiada y aprobada por la Gerencia.

7. Autorizar su consulta en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.

**Parágrafo:** Pueden mantener el carácter de asociados aquellos trabajadores de las empresas generadoras del vínculo de asociación que sean trasladados a operaciones de Cemex en el exterior y deseen continuar asociados al fondo, siempre y cuando se comprometan a realizar directamente el pago de aportes, ahorros y créditos a las cuentas FECEM de acuerdo a la reglamentación interna del Fondo de Empleados.

### **ARTICULO 13°. Deberes de los asociados**

Son deberes generales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento del Fondo de Empleados.

2. Comportarse con espíritu solidario frente al Fondo de Empleados y a sus asociados.

3. Acatar las normas estatutarias y reglamentarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.

4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo.

5. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados.

6. Cubrir oportunamente los aportes sociales, el ahorro permanente, y las obligaciones adquiridas por la utilización de los servicios en los términos y condiciones establecidos.

7. Usar adecuadamente los servicios de FECEM.
8. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
9. Participar en los eventos democráticos, ejerciendo el sufragio para la elección de delegados y desempeñar con responsabilidad los cargos sociales para los cuales haya sido electo.
10. Suministrar los informes y documentos que la entidad requiera y le solicite e informar oportunamente todo cambio de domicilio o sitio de trabajo.
11. Concurrir a los programas de educación y formación, así como en los demás eventos y celebraciones a los cuales se le convoque.
12. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FECEM adopten conforme al estatuto y reglamentos.
13. Suministrar la información suficiente y necesaria a fin de dar cumplimiento a lo regulado en el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.
14. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por FECEM o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
15. Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

**Parágrafo:** Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

#### **ARTICULO 14°. Derechos de los Asociados**

Son derechos generales de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste FECEM.
2. Participar en las actividades del Fondo de Empleados y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión del Fondo de Empleados de conformidad con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
4. Ejercer actos de decisión en las asambleas generales y de elección en éstas, en la forma y oportunidad previstas en el estatuto y los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión del Fondo de Empleados en los términos y con los procedimientos de acuerdo a lo definido por la Junta Directiva.
6. Retirarse voluntariamente del Fondo de Empleados.

7. Presentar a los órganos de administración proyectos e iniciativas que tengan como propósito el mejoramiento del Fondo de Empleados y de sus servicios.

8. Informar al Comité de Control Social o a las autoridades competentes acerca de las infracciones cometidas por los demás asociados y por los integrantes de los órganos de la administración y control, siempre que tales irregularidades se presenten por causa o con ocasión de las actividades propias de FECEM.

9. Evaluar la gestión de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, otros comités y el Revisor Fiscal de acuerdo con los parámetros establecidos por FECEM.

10. Ser informados plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible de FECEM en tiempo oportuno y de forma integral.

11. Los demás que resulten de la ley, el Estatuto y los reglamentos.

**Parágrafo:** El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

#### **ARTICULO 15°. Pérdida de la calidad de asociado**

La calidad de asociado a FECEM se pierde por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria.
2. Desvinculación de las entidades que determinan el vínculo de asociación o pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Exclusión debidamente adoptada.
4. Muerte.

#### **ARTÍCULO 16°. Retiro Voluntario**

El retiro voluntario deberá presentarse ante la administración del fondo de empleados quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de solicitud.

#### **ARTICULO 17°. Reingreso posterior al retiro voluntario**

El asociado que se hubiere retirado voluntariamente de FECEM y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de tres (3) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios. La gerencia decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

**Parágrafo:** Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará determinadas condiciones para considerar los reingresos, tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros con FECEM, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

#### **ARTICULO 18°. Desvinculación laboral o pérdida de las condiciones para ser asociado**

El asociado de FECEM perderá su calidad de tal si se desvincula laboralmente de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación, salvo que continúe vinculado a otra empresa que forme también parte del grupo empresarial que genera el vínculo de asociación, o cuando su retiro laboral obedezca a hechos que generen el derecho a la pensión del asociado, siempre y cuando lo solicite por escrito y demuestre poseer las condiciones económicas para continuar cumpliendo con sus obligaciones económicas estatutarias, así como con los créditos que queden vigentes y esté dispuesto a mejorar o sustituir las garantías de los mismos, si así le fuere solicitado por el órgano competente en el momento de aprobar su solicitud de continuidad como asociado.

De igual forma se perderá la calidad de asociado, cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con FECEM o con su inclusión en las listas vinculantes para Colombia, en materia de SARLAFT.

**Parágrafo:** Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por la desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella o se vinculen a otra empresa que también determina el vínculo de asociación, podrá solicitar nuevamente su ingreso al Fondo De Empleados, sin sujeción a término alguno y cumpliendo los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

#### **ARTICULO 19°. Procedimiento para el retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado.**

La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, se producirá mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en FECEM.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

#### **ARTICULO 20°. Exclusión**

Los asociados de FECEM, podrán perder su carácter de tales cuando se determine por el órgano competente su exclusión, por las causales expresamente establecidas en el presente estatuto y una vez cumplido el procedimiento previsto en el régimen disciplinario que le garantiza el derecho de defensa y el debido proceso.

**Parágrafo 1:** El asociado que haya sido excluido de FECEM no podrá volver a solicitar su ingreso.



**Parágrafo 2:** En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

#### **ARTICULO 21°. Muerte del asociado**

En caso de muerte de un asociado, se entenderá perdida la calidad de tal a partir de la fecha en que se produzca el deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente. La gerencia formalizará la desvinculación tan pronto como se conozca del hecho.

El cónyuge o compañero (a) permanente del asociado fallecido y los herederos, tendrán derecho a la devolución de las sumas que resulten a su favor, acreditando su condición de tales y conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes en materias sucesorales.

#### **ARTICULO 22°. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado**

A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del Fondo de Empleados, se harán los cruces y compensaciones necesarias y se le entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea dentro de los 60 días siguientes a la desvinculación, salvo que FECEM se encuentre en situación de iliquidez, evento en el cual las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagadas en un plazo no superior a un (1) año.

Si el ex asociado resulta con obligaciones a cargo, FECEM podrá hacerlas exigibles al momento de su desvinculación, salvo que el Fondo de Empleados otorgue un plazo para su pago, evento en el cual podrá solicitar las garantías que considere convenientes. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren.

### **CAPITULO IV**

#### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **ARTICULO 23°. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones**

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FECEM y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones
2. Multas y sanciones pecuniarias
3. Suspensión temporal del uso de servicios

4. Suspensión total de derechos y servicios

5. Exclusión.

#### **ARTÍCULO 24°. Graduación de sanciones.**

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para FECEM o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

#### **ARTÍCULO 25°. Atenuantes.**

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a FECEM.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de FECEM.
5. Haber actuado con fines altruistas.

#### **ARTICULO 26°. Agravantes.**

Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de FECEM.
3. Actuar con fines estrictamente personales.

Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de FECEM en el ejercicio de sus funciones.

#### **ARTICULO 27°. Amonestación**

Prevía investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en la hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

## **ARTICULO 28°. Multas y sanciones pecuniarias**

Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones y no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su inscripción para la participación. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los dos días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FECEM, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente estatuto.

**Parágrafo:** Para la imposición de la multa, la asamblea general conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios de FECEM, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

## **ARTICULO 29°. Suspensión temporal del uso de servicios**

La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FECEM.
2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FECEM.
3. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
4. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FECEM.
5. Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FECEM a sus asociados.
6. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente estatuto.

**Parágrafo:** Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior de seis (6) meses y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con FECEM.

#### **ARTICULO 30°. Suspensión total de derechos**

Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes, o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta leve después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

**Parágrafo:** La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

#### **ARTICULO 31°. Exclusión**

Los asociados de FECEM perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentra incurso en las siguientes causales:

1. Por ejercer dentro de FECEM actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
2. Por servirse indebidamente de FECEM en provecho propio, de otros asociados o terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
3. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
4. Por falsedad, inexactitud, falta de veracidad o reticencia en la presentación de los informes y documentos que FECEM requiera.
5. Por entregar a FECEM bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
6. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FECEM.
7. Por maledicencia hacia el Fondo de Empleados, o agresión física o verbal a sus directivos o alguno de los asociados.
8. Por divulgar información considerada de carácter reservado por el Fondo de Empleados.
9. Por violar en forma grave los deberes consagrados en el presente Estatuto.
10. Por reincidencia en cualesquiera de las causales que dan lugar a suspensión total de derechos.

11. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FECEM.
12. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FECEM.
13. Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FECEM.
14. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
15. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FECEM, de los asociados o de terceros.
16. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
17. Utilizar a FECEM para lavado de activos o destinar recursos de FECEM para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
18. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque FECEM.
19. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en FECEM, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

**Parágrafo:** El asociado que fuere excluido de FECEM quedará inhabilitado indefinidamente para ser asociado.

#### **ARTICULO 32°. Procedimiento para imponer las sanciones contempladas**

Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles.
2. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de cinco (5) días

hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.

3. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

4. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

**Parágrafo: Notificaciones:** Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto correspondiente o el representante legal de FECEM, intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, el cual será enviado a la última dirección que aparezca en el registro social. En caso de que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de FECEM y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social. De la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FECEM. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

### **ARTICULO 33°. Comité de Apelaciones**

FECM contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años.

El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.
3. Practicar de oficio o a petición de la parte interesada todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.

5. Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado
6. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

**ARTÍCULO 34°. REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES.** Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.

#### **ARTÍCULO 35°. Caducidad de sanciones**

La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducan en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. La amonestación, en seis (6) meses.
2. La multa, en tres (3) meses.
3. La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.
4. La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

### **CAPITULO V DE LA ADMINISTRACION**

#### **ARTICULO 36°. Órganos de Administración**

La administración del Fondo de Empleados estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. El Gerente General

#### **ASAMBLEA GENERAL**

#### **ARTICULO 37°. Definición**

La Asamblea General es el órgano máximo de administración del Fondo de Empleados y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de delegados debidamente elegidos por estos.

La Asamblea General se regirá por las normas legales vigentes, por el presente estatuto y por los reglamentos internos que se expidan, referentes a: la convocatoria, quórum, elaboración y fijación de lista de asociados inhábiles, objeto, sistema de elección, actas y demás aspectos relativos a este

tipo de eventos. En todo caso se deberá dar información y orientación a todos los asociados de la entidad a efecto de garantizar que su organización y celebración se lleven a cabo dentro de las normas y criterios de amplia participación democrática.

#### **ARTICULO 38°. Asociados Hábiles**

Se consideran asociados hábiles para elegir y ser elegidos, los regularmente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones para con el Fondo de Empleados el día en que la Junta Directiva expide la Resolución o Acuerdo de convocatoria.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan.

El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos se publicará en la sede del Fondo de Empleados, junto con la convocatoria por lo menos durante diez (10) días calendario, para conocimiento general y de los afectados, término durante el cual, el Comité de Control Social considerará y resolverá los reclamos que se presenten.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FECEM.

#### **ARTICULO 39°. Representación en las asambleas generales de asociados**

Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de asamblea general debe ser directa. Sin embargo, en los eventos en que exista dificultad justificada para que todos los asociados se hagan presentes en la Asamblea, éstos podrán otorgar poderes por escrito con las formalidades previstas en la ley y en los reglamentos, para que otros asociados los representen, sin que en todo caso un asociado pueda recibir más de tres (3) poderes.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente y los demás trabajadores del Fondo de Empleados, así como los elegidos como delegados no podrán recibir poderes, ni otorgarlos cuando deban asistir a las asambleas en el cumplimiento de sus funciones.

#### **ARTICULO 40°. Asamblea General de Delegados**

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta por razón del número de asociados o cuando su realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FECEM. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.



La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de los delegados, en forma tal que garantice la adecuada información y participación y representación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su período será de dos (2) años.

**Parágrafo 1:** En aquellas zonas donde el delegado elegido y su suplente no se encuentren activos, la Junta Directiva reglamentará su elección.

**Parágrafo 2:** En aquellas zonas donde no existiere delegado y teniendo en cuenta el crecimiento y expansión de la compañía empleadora, la Junta Directiva podrá reglamentar su elección.

#### **ARTICULO 41°. Modalidades de Asamblea General**

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias, las primeras deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de las funciones regulares, y las extraordinarias se podrán reunir en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos, imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la realización de la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

#### **ARTICULO 42°. Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares, o a la dirección de correo electrónico registrada, o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FECEM o de la Empresa que genera el vínculo de Asociación.

Junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados para ser miembros de Junta Directiva, Comité de Control social y Comité de Apelaciones, así como la forma de elección.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria quince (15) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

#### **ARTICULO 43°. Convocatoria Asamblea General Extraordinaria**

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria de acuerdo con el presente estatuto.

#### **ARTICULO 44°. Procedimiento interno de las Asambleas Generales**

En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

##### **a) Quorum**

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

##### **b) Instalación**

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será el mismo de la Junta Directiva y en ausencia de éste, será nombrado por el Presidente de la Asamblea.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

##### **c) Mayorías**

Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del

setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá solamente un voto, salvo los que acrediten tener poder.

#### **d) Procedimiento para la Elección**

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma, se puede aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedarán electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia, se realizará en forma separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

#### **e) Actas**

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas; éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

#### **ARTICULO 45°. Funciones de la Asamblea**

Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las directrices y políticas generales de FECEM para el cumplimiento de su objeto social.
2. Reformar el Estatuto.

3. Aprobar su propio reglamento.
4. Examinar y pronunciarse sobre los informes de los órganos de Administración y de Vigilancia.
5. Aprobar o improbar los Estados Financieros de cierre del ejercicio económico.
6. Fijar los aportes extraordinarios.
7. Destinar los Excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la ley y en el estatuto.
8. Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a este último su remuneración.
9. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de FECEM.
10. Determinar a quién se le entregarán los remanentes patrimoniales en caso de liquidación.
11. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
12. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
13. Evaluar la gestión del revisor fiscal.
14. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

## **JUNTA DIRECTIVA**

### **ARTICULO 46°. Concepto y período**

La Junta Directiva es el órgano permanente de administración del FECEM, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones del Fondo de Empleados. Estará integrado por nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos libremente por ésta y sin perjuicio de ser removidos en cualquier momento, cuando existan causas que lo ameriten, a juicio de la misma.

Los candidatos propuestos por los asociados deben manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

### **ARTICULO 47°. Requisitos para ser elegido**

Para ser nominado y elegido miembro de la Junta Directiva, el asociado deberá cumplir los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad mínima de un año como tal.
2. No haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
3. No estar incurso en inhabilidades, ni incompatibilidades previstas en el Estatuto.
4. No haber sido sancionado con la suspensión temporal de derechos en el Fondo de Empleados, durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la nominación.
5. Tener un nivel educativo, los conocimientos o las destrezas que le permitan tratar los asuntos técnicos, administrativos, financieros, contables o afines propios de la dirección de los fondos de empleados.
6. Haber recibido formación sobre economía solidaria o comprometerse a recibirla dentro de los tres meses siguientes a su elección.
7. Aceptar la elección y comprometerse a cumplir las funciones propias del cargo.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Republica.
9. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
10. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
11. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
12. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FECM que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

**Parágrafo:** Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

## **ARTICULO 48°. Funcionamiento de la Junta Directiva**

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros: los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes y los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

## **ARTICULO 49°. Causales de Remoción de miembros de la Junta Directiva**

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de Asociado.
4. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
5. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
6. Haber sido sancionado por el FECEM, durante el ejercicio de su cargo.
7. Tener sanciones en las certificaciones exigidas al momento de la postulación o estar reportado negativamente durante el periodo de elección.
8. No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.
9. Por incumplimiento de los requisitos para el cargo al momento de la elección y durante la vigencia del periodo de elección o reelección.

**Parágrafo 1.** La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales 1) y 2), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

**Parágrafo 2.** Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la

remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

#### **ARTICULO 50°. Funciones de la Junta Directiva**

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Desarrollar reglamentariamente el presente Estatuto, expedir su propio reglamento interno de funcionamiento y el de procedimientos para la elección de Delegados a la Asamblea General, cuando ésta se dé.
2. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FECEM, así como la utilización de sus fondos y la creación, apertura o cierre de seccionales, agencias o sucursales.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
5. Estudiar y aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
6. Autorizar adiciones o transferencias de las partidas presupuestales de funcionamiento o de inversión.
7. Aprobar la estructura administrativa, la planta de cargos y los niveles generales de remuneración.
8. Nombrar y remover al Gerente General y a los respectivos suplentes, asignando su remuneración.
9. Determinar el cubrimiento y naturaleza de las fianzas o pólizas de garantía que deban otorgar los funcionarios que tengan a su cargo el manejo de fondos y bienes de la entidad.
10. Autorizar la realización de operaciones para obligar a FECEM que sobrepasen las cuantías de las atribuciones y facultades del Gerente para adquirir o enajenar bienes inmuebles o para gravar bienes y derechos de FECEM superiores a 1.000 SMMLV frente a terceros y excepto la constitución de garantías reales a favor de FECEM los cuales no tienen limite. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
11. Consagrar en los reglamentos facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.

12. Fijar mediante reglamento general, las tasas de interés y las condiciones de los créditos que otorgue el Fondo de Empleados.
13. Examinar los informes que presente el Gerente, el Revisor Fiscal, los Comités permanentes o transitorios y el Comité de Control Social y pronunciarse sobre ellos.
14. Examinar y aprobar o improbar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea General para su consideración.
15. Decidir sobre los reingresos y continuidad de los asociados.
16. Imponer sanciones a los asociados, de conformidad con el régimen disciplinario contenido en el presente Estatuto.
17. Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley, por estatuto o por reglamento.
18. Resolver sobre la afiliación del Fondo de Empleados a otras entidades, lo mismo que sobre la inversión en otras instituciones y su participación en la constitución de nuevas personas jurídicas, designando a sus representantes o delegados. La Junta Directiva podrá delegar en el Gerente General la participación y representación de FECEM en la constitución o afiliación a estas entidades.
19. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias y presentar a las mismas el proyecto de orden del día y de reglamento interno.
20. Rendir informe a la Asamblea General sobre las actividades y realizaciones del ejercicio anual y proponer el proyecto de aplicación de excedentes.
21. Desarrollar la política general de FECEM determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
22. Emitir conceptos en relación con las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación del estatuto y los reglamentos.
23. Revisar y analizar los balances mensuales.
24. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción, programas a desarrollar, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.



25. Suministrar la información requerida por el ente de control social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
26. Establecer los mecanismos de evaluación de desempeño para sus integrantes, la periodicidad, y los efectos de la misma.
27. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
28. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de FECEM.
29. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
30. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

**Parágrafo:** La Junta Directiva podrá delegar, en cuanto competa, alguna o algunas de las anteriores funciones en los comités permanentes o en comisiones especiales nombrados por este órgano, lo cual no los exonera de su responsabilidad.

## **GERENTE**

### **ARTICULO 51°. Definición del cargo**

El Gerente es el representante legal de FECEM, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de los funcionarios del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva por término indefinido, quien deberá elegir también por lo menos un suplente, para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de FECEM.

### **ARTICULO 52°. Requisitos para el ejercicio del cargo**

Para poder ejercer el cargo de Gerente General se requiere en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

1. Nombramiento de la Junta Directiva, lo cual deberá constar en acta y aceptación escrita del designado para el cargo.
2. Condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los servicios y las actividades del fondo de Empleados, y demostrar experiencia en el manejo eficiente de cargos administrativos o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero.

3. No haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
4. Prestar la fianza de manejo por la cuantía y en las condiciones que determine la Junta Directiva.
5. Reconocimiento o inscripción ante la autoridad competente.
6. No estar reportado en listas internacionales o nacionales por conductas derivadas del lavado de activos y financiación al terrorismo.
7. Suministrar la información suficiente y necesaria a fin de dar cumplimiento a lo regulado en el sistema de prevención de lavado de activos y financiación al terrorismo.
8. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo veinte (20) horas.
9. Acreditar título profesional en áreas tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
10. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
11. No estar reportado negativamente en centrales de riesgos, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
12. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Republica.
13. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
14. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
15. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

**Parágrafo 1.** El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

**Parágrafo 2:** La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

## **ARTICULO 53°. Funciones del Gerente**

Son funciones del gerente:

1. Poner en ejecución las decisiones, acuerdos y directrices de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dirigir y supervisar el funcionamiento general del Fondo de Empleados, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y de la contabilidad.
3. Proponer a la Junta Directiva las políticas administrativas del Fondo de Empleados y los proyectos de reglamentos.
4. Preparar y presentar a la Junta Directiva anualmente, dentro de los tres últimos meses del ejercicio económico, el plan general de actividades de la entidad y los presupuestos de funcionamiento e inversión.
5. Nombrar a los funcionarios y fijarles la remuneración, de acuerdo con la planta de cargos y los presupuestos adoptados por la Junta Directiva, y removerlos por causas justas.
6. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo y aplicar las sanciones administrativas derivadas del mismo.
7. Rendir a la Junta Directiva informes sobre las actividades del Fondo de Empleados, enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado por reglamento.
8. Preparar el informe anual que la Administración debe presentar a la Asamblea y el proyecto de Aplicación de Excedentes.
9. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
10. Celebrar las operaciones, contratos, convenios y negocios cuyo valor no exceda de mil (1.000) SMMLV.
11. Por delegación de la Junta Directiva podrá participar y representar a FECEM en la afiliación a otras entidades, lo mismo que sobre la inversión en otras instituciones y su participación en la constitución de nuevas personas jurídicas.

12. Ejercer, por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de FECEM.
13. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FECEM o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
14. Procurar que todos los asociados reciban información oportuna sobre los servicios, actividades y demás asuntos de interés.
15. Velar por la ejecución de todas las operaciones necesarias para que FECEM cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y a las atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
16. Remitir oportunamente, los informes, estudios y documentos, que el organismo gubernamental de supervisión, vigilancia y control exijan.
17. Autorizar las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos reglamentarios de su alcance.
18. Presentar los balances de FECEM a la Junta Directiva en forma mensual.
19. Certificar con su firma los estados financieros de FECEM de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
20. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de FECEM.
21. Verificar que se lleve al día la contabilidad de FECEM, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
22. Aprobar los ingresos, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de reintegro para su aprobación.
23. Establecer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de las entidades gubernamentales.
24. Dar cumplimiento a las normas de gestión integral de riesgos.
25. Las demás que como Gerente y representante legal de FECEM le asigne la ley, el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva. Las demás que como Gerente y representante legal de FECEM le asigne la ley, el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

**Parágrafo:** Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí mismo o mediante delegación a los funcionarios de FECEM.

#### **ARTICULO 54°. Causales de Remoción del Gerente**

Son causales de remoción del Gerente:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FECEM.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por ser sancionado por FECEM.
4. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo

**Parágrafo 1:** Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FECEM, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

**Parágrafo 2:** Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FECEM, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

## **CAPITULO VI AUTOCONTROL VIGILANCIA Y FISCALIZACION**

#### **ARTICULO 55°. Órganos de Vigilancia y Fiscalización**

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que corresponde al Estado ejercer sobre el Fondo de Empleados, éste contará para su control y fiscalización con un Comité de Control Social, y un Revisor Fiscal, sin perjuicio de los demás cargos e instancias que se creen dentro de la respectiva estructura interna de FECEM, para ejercer una inspección y vigilancia interna y técnica que refuercen su sistema de autocontrol.

### **COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**

#### **ARTICULO 56°. Definición, composición y período**

El Comité de Control Social es el órgano al cual le corresponde ejercer el control social interno y técnico en el Fondo de Empleados, asumiendo la función de autocontrol y velando por el correcto y eficiente funcionamiento de la administración, así como los derechos y obligaciones de los asociados de FECEM. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes

numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos, o removidos libremente por ésta.

El Comité de Control Social responderá personal y solidariamente ante la Asamblea General por el incumplimiento de sus obligaciones, dentro de los términos de la ley y del presente Estatuto.

#### **ARTICULO 57°. Condiciones para ser integrante del Comité de Control Social**

Para ser elegido miembro del Comité de Control Social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad, ética, destreza y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

1. Ser asociado hábil.
2. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.
3. Haber sido asociado de FECEM ininterrumpidamente durante un (1) año anterior a su elección.
4. Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes al ejercicio del cargo.
5. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
6. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
7. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Republica.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
10. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FECEM, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

**Parágrafo:** Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

## **ARTICULO 58°. Causales de Remoción del Comité de Control Social**

Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por pérdida de la calidad de asociado.
4. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
5. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
7. Haber sido sancionado por FECEM, durante el ejercicio de su cargo.
8. Incumplir alguno de los requisitos para el ejercicio del cargo en la postulación o durante el ejercicio del mismo

**Parágrafo:** La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales 1) y 2), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General, se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y se seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

## **ARTICULO 59°. Funcionamiento**

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta debidamente suscrita por sus miembros.

## **ARTICULO 60°. Funciones del Comité de Control Social**

Son funciones del Comité de Control Social:

1. Propender porque los actos de los órganos de la administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios universales del cooperativismo.
2. Tramitar ante los órganos de la administración, el Revisor Fiscal o el organismo gubernamental competente, quejas e informes sobre las irregularidades que se detecten en el funcionamiento

del Fondo de Empleados y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.

3. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes, solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
4. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentran temas recurrentes o que la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Para las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
5. Velar porque cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
6. Efectuar llamadas de atención a los asociados, cuando estos incumplan o violen los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
7. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
8. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, directivos y funcionarios, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
9. Comprobar que los candidatos a integrar órganos de administración, vigilancia y Fiscalización cumplan con los requisitos exigidos para la postulación de los cargos de elección por Asamblea General.
10. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas Generales o para elegir delegados y en cualquier proceso eleccionario.
11. Rendir informes sobre sus actividades ante la Asamblea General Ordinaria.



12. Convocar la Asamblea General en los casos previstos en el presente Estatuto y de acuerdo con el procedimiento establecido.
13. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
14. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
15. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
16. Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
17. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

**Parágrafo 1:** Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

**Parágrafo 2:** Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los Estatutos.

## **REVISOR FISCAL**

### **ARTICULO 61°. Revisor Fiscal**

El Revisor Fiscal es el órgano de control externo que realiza la inspección y vigilancia de FECEM en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros y el propósito de cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de un (1) año con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente.

**PARAGRAFO.** La persona jurídica después de dos periodos consecutivos en el cargo, deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá por ser reelegida por un periodo consecutivo.

### **ARTICULO 62°. Condiciones para ser elegido Revisor Fiscal**

Las condiciones para ser elegido Revisor Fiscal principal y suplente, en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo son:

1. Podrá ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público.
2. No ser asociado de FECEM.
3. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Acreditar experiencia en el cargo en entidades de economía solidaria.
5. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
6. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
7. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Republica.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

**Parágrafo 1:** Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

**Parágrafo 2:** El requisito contemplado en el numeral 6 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a FECEM.

#### **ARTICULO 63°. Causales de Remoción del Revisor Fiscal**

Son casuales de remoción del Revisor Fiscal principal o suplente, las siguientes:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FECEM.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente estatuto o el ente gubernamental correspondiente.

3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FECEM.
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
5. Por incumplir alguno de los requisitos para el ejercicio del cargo en la posesión o durante el ejercicio.

**Parágrafo:** En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados en los literales 2) y 4), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

#### **ARTICULO 64°. Funciones del Revisor Fiscal**

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones del Fondo de Empleados se ajusten a las prescripciones de ley, al Estatuto, a los reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar a conocer por escrito y oportunamente al Gerente, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social, a la Asamblea o al organismo gubernamental competente, según el caso, las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Fondo de Empleados.
3. Velar porque se lleven correctamente la contabilidad de FECEM y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la institución.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de FECEM y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
6. Efectuar arqueo de fondos cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros se lleven conforme a la técnica contable que sobre la materia establecen las normas legales vigentes.
7. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen a los estados financieros, balance general y demás estados financieros.
8. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

9. Colaborar con los organismos gubernamentales que ejercen la inspección, la vigilancia y el control del Fondo de Empleados y rendir los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.

10. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.

11. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva cuando sea invitado o lo considere necesario, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.

12. Cumplir con las demás funciones que le señale la ley, el presente Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

13. Denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción, así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. En este caso no será aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.

14. Colocar los hechos del numeral anterior en conocimiento de la Junta Directiva y Asamblea General. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el Revisor Fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos.

15. Dar cumplimiento a las obligaciones legales sobre gestión del riesgo.

16. Las demás que establezca la ley y el estatuto.

#### **ARTICULO 65°. Responsabilidad**

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a FECEM, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

#### **ARTICULO 66°. Inspección y Vigilancia de la Empresa**

En el evento que la entidad patronal que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FECEM o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

### **CAPITULO VII PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

#### **ARTICULO 67°. Prohibiciones**

No le será permitido a FECEM:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

#### **ARTÍCULO 68° Conflicto de interés.**

Situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad enfrenta distintas alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

#### **ARTICULO 69°. Incompatibilidades e Inhabilidades de Parentesco**

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y el Gerente, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, o primero civil.

#### **ARTICULO 70°. Inhabilidades para ejercicio del cargo de administración control o vigilancia.**

Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en FECEM, sin que medie por lo menos un (1) periodo estatutario desde la fecha de dejación del cargo inicial.

El Revisor Fiscal no podrá prestar a FECEM servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

#### **ARTICULO 71°. Incompatibilidad en los reglamentos.**

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

#### **ARTICULO 72°. Restricciones al Voto**

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y de los Comités permanentes no podrán votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de FECEM a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

#### **ARTICULO 73°. Incompatibilidad Laboral o de Contratación**

Ningún asociado podrá ser simultáneamente miembro de la Junta Directiva y del Comité de Control Social o del Comité de Apelaciones.

Ningún miembro principal o suplente de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones y los comités permanentes, ni el Gerente, ni el Revisor Fiscal podrán entrar a desempeñar un cargo en la planta de personal del Fondo de Empleados, mientras estén en ejercicio de sus funciones. De igual manera, ninguno de ellos, ni el Gerente General, podrán prestar servicios de consultoría o asesoría o suscribir contratos de prestación de servicios con el Fondo de Empleados, diferentes de los originados por los servicios ordinarios que presta FECEM a todos sus asociados.

Esta incompatibilidad se hace extensible a sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, primero civil, cónyuges o compañeros permanentes.

El Revisor Fiscal del Fondo de Empleados no podrá ser asociado del mismo y en consecuencia no podrá utilizar sus servicios.

#### **ARTICULO 74°. Prestación de Servicios a Directivos**

Ninguna de las personas que ejercen cargos de dirección, administración o vigilancia en FECEM, podrán ser codeudores ni obtener préstamos u otros servicios por fuera de los reglamentos establecidos para el común de los asociados. El Fondo de Empleados se ceñirá de manera estricta a la prestación de los servicios ordinarios, previstos en la reglamentación general del servicio.

Los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Crédito y el Gerente, deberán ser aprobados por la Junta Directiva y serán responsable personal y administrativamente quienes aprueben préstamos excediendo los reglamentos ordinarios.

## **CAPITULO VIII REGIMEN ECONOMICO**

## **ARTICULO 75°. Patrimonio**

El patrimonio de FECEM, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales patrimoniales
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

**Parágrafo:** Durante la existencia de FECEM el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.288.700.000)

## **ARTICULO 76°. Aportes Sociales Individuales**

### **Características:**

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FECEM, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

## **ARTICULO 77°. Ahorros permanentes**

### **Características:**

Los ahorros permanentes son las sumas de dinero que en forma periódica está obligado a depositar el asociado, en el porcentaje definido para tal fin de sus ingresos salariales o pensionales, conforme más adelante se establece.

Dichos ahorros quedarán afectados desde su origen a favor de FECEM como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros. La Junta Directiva reglamentará en detalle esta modalidad de ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos, sin perjuicio de tener los fondos de liquidez que determinen las disposiciones legales vigentes.

Los ahorros permanentes sólo serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

#### **ARTICULO 78°. Compromiso económico de los asociados**

Todos los asociados a FECEM, deberán comprometerse a aportar cuotas mensuales sucesivas permanentes por un monto mínimo equivalente a UN SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE (1 SMDLV) y sin que exceda dicha cuota del diez por ciento (10%) de los ingresos salariales o pensionales del asociado, pagadera con la periodicidad que los asociados reciban el citado ingreso. Estos valores se reajustarán cada año, en proporción al incremento que tenga el salario mínimo legal.

El total de la cuota periódica se reconocerá en los estados financieros, acorde con lo regular en la técnica jurídica y contable vigente, a través de acuerdo expedido por la Junta Directiva.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el setenta por ciento (70 %) se destinará a aportes sociales individuales y el treinta por ciento (30 %) a una cuenta de ahorros permanentes.

#### **ARTICULO 79°. Otras modalidades de ahorro**

Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FECEM, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

#### **ARTICULO 80°. Inversión de los aportes y ahorros.**

Los aportes sociales individuales los destinará FECEM a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FECEM deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

#### **ARTICULO 81°. Devolución de Aportes y Ahorros Permanentes**

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que FECEM les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FECEM, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente vigente a la fecha, sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado de FECEM, dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de



los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, FECEM no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

#### **ARTICULO 82°. Renuncia de Saldos**

Existe renuncia voluntaria a favor del fondo de empleados, de aquellos saldos a favor del ex asociado que determina la Ley, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FECEM, éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo FECEM llevarlos a los programas de bienestar social.

#### **ARTICULO 83°. Auxilios y Donaciones**

FECEM podrá recibir auxilios, subvenciones y donaciones, siempre y cuando no impliquen limitaciones, dependencia o pérdida de su autonomía y se destinarán conforme la voluntad del otorgante o en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los que se perciban con destino al patrimonio, no podrán beneficiar individualmente a los asociados, ni aún en caso de liquidación.

#### **ARTICULO 84°. Costo de los Servicios**

El Fondo de Empleados cobrará a sus asociados los servicios que le presta, en forma justa y equitativa, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y de administración, guardados los márgenes prudenciales de seguridad y los convenientes para lograr su expansión y mejoramiento.

#### **ARTICULO 85°. Período del Ejercicio Económico**

El ejercicio económico de FECEM se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

**Parágrafo:** Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de FECEM, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea general ordinaria.

#### **ARTICULO 86°. Excedente del ejercicio**

El excedente del ejercicio económico de FECEM una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que

amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea General.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FECEM desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

**Parágrafo:** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

#### **ARTICULO 87°. Reservas Patrimoniales.**

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales

#### **ARTICULO 88°. Fondos.**

FECEM también podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

#### **ARTICULO 89°. Incremento de las reservas y fondos.**

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de FECEM y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

### **CAPITULO IX REGIMEN DE RESPONSABILIDADES**

#### **ARTICULO 90°. Responsabilidad de FECEM**

FECEM se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

#### **ARTICULO 91°. Responsabilidad de los Directivos, Empleados y Revisor Fiscal**

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FECEM, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la acción.

FECEM, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

#### **ARTICULO 92°. Responsabilidad de los Asociados**

La responsabilidad de los asociados para con FECEM de conformidad con la Ley se limita al monto de sus aportes sociales individuales, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FECEM y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en FECEM.

## **CAPITULO X DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS**

### **ARTICULO 93°. Amigable composición y Conciliación**

Las diferencias que surjan entre FECEM y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles o renunciables y no sean de materia disciplinaria, se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

### **ARTICULO 94°. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.**

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre FECEM y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

### **ARTICULO 95°. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.**

El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.

5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables compondores y las partes. Si los compondores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

#### **ARTÍCULO 96°. Impugnaciones judiciales**

Sin perjuicio de las quejas o solicitudes de investigación que puedan presentar los asociados ante los órganos de control, tanto del Fondo de Empleados como del Estado, por los hechos que considere son violatorios de la ley, el estatuto o los reglamentos, éstos pueden acudir a impugnar los actos de la Asamblea General y de la Junta Directiva ante la justicia ordinaria, en demanda de nulidad y de restablecimiento de los derechos afectados ante las autoridades judiciales competentes y siguiendo los procedimientos establecidos por las disposiciones legales vigentes.

### **CAPITULO XI INTEGRACION, FUSION, INCORPORACION, ECSICION, DISOLUCION Y LIQUIDACION Y TRANSFORMACION**

#### **ARTICULO 97°. Integración**

En aplicación de la facultad concedida por la ley, FECEM podrá, por decisión de la Junta Directiva, afiliarse a organismos de integración de fondos de empleados o de entidades de la economía solidaria. Podrá igualmente celebrar acuerdos o contratos, o asociarse con otras entidades de otra naturaleza jurídica, con el fin de realizar operaciones o desarrollar actividades de interés general para los asociados y para la comunidad.

#### **ARTICULO 98°. Fusión e Incorporación**

El Fondo de Empleados podrá incorporarse a otra u otras entidades del mismo tipo, adoptando su denominación, acogiéndose a su estatuto y amparándose en su Personería Jurídica. En tal caso, se disolverá sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a la entidad incorporante.

También podrá fusionarse con otra u otros fondos de empleados, constituyendo una nueva personalidad jurídica y adoptando en consecuencia una denominación diferente a las usadas por cada una de ellas.

En ambos casos se requerirá la aprobación previa de la Asamblea General, con el voto favorable del 70% de los asociados o delegados convocados, tanto de la entidad incorporada como de la incorporante o la sometida a fusión.

Tanto en la fusión como en la incorporación, cuando se diere lugar a ello, se procederá estrictamente de acuerdo con las normas, condiciones, requisitos y procedimientos señalados en las disposiciones legales vigentes. Para que las decisiones sobre fusión o incorporación surtan efecto, es indispensable que sean autorizadas por el organismo gubernamental competente, para lo cual el Fondo de

Empleados deberá presentar todos los antecedentes, documentos, estatuto y demás requisitos legales o procedimentales establecidos para este tipo de procesos.

#### **ARTICULO 99°. Escisión**

FECM podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a uno o más fondos de empleados u organismos de la economía solidaria, existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, sin que se haya disuelto como tal.

Los fondos de empleados u organismos de la economía solidaria destinatarias de las transferencias resultantes de la escisión, se denominarán entidades beneficiarias.

Los asociados de FECM participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de los asociados o delegados a la Asamblea de FECM aprueben una participación diferente.

En todo caso FECM para escindirse tomará la decisión en Asamblea General con el voto favorable del 70% de los asociados o delegados hábiles convocados y cumplirá los procedimientos previstos en las disposiciones legales vigentes.

#### **ARTICULO 100°. Disolución y Liquidación**

El Fondo de Empleados se deberá disolver y liquidará por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados, ajustada a las normas generales y a las estatutarias, adoptado por la Asamblea General de Asociados o Delegados, con el voto favorable del 70% de los asociados o delegados hábiles convocados.
2. Por reducción del número de asociados a menos del mínimo requerido para su constitución, siempre que ésta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados
6. Por la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, salvo que el Fondo de Empleados, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad empleadora reforme su estatuto para cambiar el vínculo de asociación, con sujeción a lo establecido en las disposiciones legales sobre tal vínculo.
7. Por las causales que puedan establecer las disposiciones legales vigentes.

**Parágrafo 1.** Cuando sea la Asamblea General quien decrete la disolución, ésta designará uno o varios liquidadores, con sus respectivos suplentes, sin exceder de tres (3); si no lo hiciere, o los liquidadores no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación, lo hará de oficio el organismo gubernamental competente.

El liquidador o los liquidadores cumplirán las funciones y tendrán las limitaciones que les establecen las disposiciones legales vigentes.

**Parágrafo 2.** Acordada la disolución y decretada la liquidación del Fondo de Empleados, se procederá estrictamente en aplicación de las disposiciones legales vigentes en materia de liquidación y en adelante solamente conservará su capacidad jurídica para los actos propios de liquidación.

**Parágrafo 3.** Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores que están determinados dentro del vínculo común de asociación de FECEM, la cual será escogida por los asociados o delegados en asamblea general. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

#### **ARTICULO 101°. Transformación**

Por mandato legal la Asamblea General de Asociados o Delegados del Fondo de Empleados, con el voto favorable del 70% de los asociados o delegados hábiles convocados, podrá transformarse en una cualquiera de las empresas asociativas de la economía solidaria y no podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica o sociedad mercantil, evento en el cual será nula toda decisión en contrario y comprometerá la responsabilidad personal de quienes la adopten.

## **CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTICULO 102°. Forma de Cómputo de los Períodos Anuales**

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

**Parágrafo:** El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, de Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entiende que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

#### **ARTICULO 103°. Reglamentación del Estatuto**

El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FECEM.

#### **ARTICULO 104°. Reforma al Estatuto**

Las reformas, derogaciones o adiciones al Estatuto sólo podrán tramitarse por Asamblea General convocada para tal fin y requerirán para su aprobación el voto favorable del 70% de los asociados o delegados presentes.

Los proyectos de reforma al Estatuto deberán ser considerados por la Junta Directiva y remitidos a los asociados hábiles o delegados debidamente elegidos junto con la convocatoria de la Asamblea General que habrá de considerarlos.

Cuando las propuestas de reforma al Estatuto surjan de los asociados, estas deberán presentarse con la debida justificación y exposición de motivos a la Junta Directiva a más tardar el último día hábil del mes de diciembre, para que sean consideradas por este órgano y remitidas oportunamente, con el respectivo concepto, a los participantes en la próxima Asamblea General.

Aprobada la reforma estatutaria por la Asamblea General, esta quedará en firme y corresponderá a la Junta Directiva o al Representante Legal efectuar los trámites de registro y estudio de legalidad ante los organismos competentes.

#### **ARTICULO 105°. Aplicación de Normas Supletorias**

Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FECEM, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General de Delegados, celebrada el día 15 de marzo de 2019, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá al **FONDO DE EMPLEADOS DE CEMEX - FECEM**. En constancia de lo anterior, firman:

---

**PRESIDENTE DE ASAMBLEA**

---

**SECRETARIO DE ASAMBLEA**